

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

WT/DS267/35
25 de abril de 2008

(08-1966)

Original: inglés

ESTADOS UNIDOS - SUBVENCIONES AL ALGODÓN AMERICANO (UPLAND)

Recurso del Brasil al párrafo 5 del artículo 21 del ESD

Comunicación del Órgano de Apelación

La siguiente comunicación, de fecha 11 de abril de 2008, dirigida por el Presidente del Órgano de Apelación al Presidente del Órgano de Solución de Diferencias, se distribuye de conformidad con el párrafo 5 del artículo 17 del *Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias*.

Le dirijo la presente comunicación en aplicación de lo dispuesto en el párrafo 5 del artículo 17 del *Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias*, que estipula que, por regla general, el Órgano de Apelación distribuirá su informe en un plazo que no excederá de 60 días a partir de la fecha en que el apelante haya notificado formalmente al Órgano de Solución de Diferencias (el "OSD") su decisión de apelar. Dicho párrafo dispone además que si el Órgano de Apelación considera que no puede rendir su informe dentro de los 60 días, comunicará por escrito al OSD los motivos del retraso, indicando el plazo en el que estima que podrá presentarlo.

Los Estados Unidos notificaron al OSD el 12 de febrero de 2008 su decisión de apelar con respecto a determinadas cuestiones de derecho tratadas en el informe del Grupo Especial e interpretaciones jurídicas formuladas por éste en el presente asunto, por lo que el plazo de 60 días vence el viernes 11 de abril de 2008 (el 60º día es el sábado 12 de abril de 2008).

Habida cuenta de las numerosas y complejas cuestiones planteadas en esta apelación y de la mayor carga que recae en los servicios de traducción, el Órgano de Apelación no podrá distribuir su informe para el 11 de abril de 2008. Estimamos que el informe del Órgano de Apelación en esta apelación se distribuirá a los Miembros de la OMC el lunes 2 de junio de 2008, a más tardar. Los Estados Unidos y el Brasil han confirmado que considerarán el informe del Órgano de Apelación en este procedimiento, emitido no más tarde del 2 de junio de 2008, como un informe del Órgano de Apelación distribuido de conformidad con el párrafo 5 del artículo 17 del ESD.
